

OpenCourseWare

Ciudadanos y la Administración de Justicia

Rocío Zafra Espinosa de los Monteros

Lección 9. La violencia sexual

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos



9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- Conforme la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 10/2022, se considera violencia sexual violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual, el acoso sexual y la explotación de la prostitución ajena.
- La disposición final cuarta modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Como medida más relevante, elimina la distinción entre agresión y abuso sexual, considerándose agresiones sexuales todas aquellas conductas que atenten contra la libertad sexual sin el consentimiento de la otra persona
- Esta eliminación supone que todas las conductas sexuales no consentidas se calificarán como agresiones sexuales conforme al artículo 178 del Código Penal.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- Por otro lado, establece el apartado 2º que se considerará en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.
- Esta eliminación supuso la rebaja penológica de los delitos de agresión sexual que debían modularse para lograr la proporcionalidad y legitimidad del *ius puniendi*. Esta situación provocó la rebaja en la condena de muchos reos de agresión sexual que de veían aventajados ante el nuevo marco penológico.
- Tras esta situación, el ejecutivo modificó de nuevo la legislación penal y determina que en el apartado 3º del artículo 178 CP: *Si la agresión se hubiera cometido empleando violencia o intimidación o sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, su responsable será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión.* De esta forma de vuelve a la situación penológica anterior con una única figura delictual: la agresión sexual.
- Por supuesto, el órgano judicial podrá modular la pena a imponer atendiendo a la menor entidad de los hechos producidos.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- De la misma, el artículo 179 prevé el **delito de violación**:

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de cuatro a doce años

- En el caso de que esta conducta se realice con violencia o intimidación o cuando la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad, se impondrá la pena de prisión de seis a doce años (**delito de violación con violencia, intimidación o anulación de la voluntad de la víctima**).

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- Las penas previstas para los delitos de agresión sexual con o sin violencia y el delito de violación, podrán ser **agravadas**, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 180 CP:
 - ❖ Cuando los hechos se cometan por la **actuación conjunta de dos o más personas**.
 - ❖ Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una **violencia de extrema gravedad** o de actos que revistan un **carácter particularmente degradante o vejatorio**.
 - ❖ Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de **especial vulnerabilidad** por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.
 - ❖ Cuando la víctima sea o haya sido **esposa o mujer** que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. (**violencia sexual en el ámbito de la pareja. Regulada pro 1º vez**)
 - ❖ Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación o relación de convivencia o de **parentesco o de una relación de superioridad** con respecto a la víctima.
 - ❖ Cuando el responsable haga **uso de armas** u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.
 - ❖ Cuando para la comisión de estos hechos la persona responsable haya **anulado la voluntad** de la víctima suministrándole **fármacos, drogas** o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- Por supuesto, el CP (**artículo 181**) protege a los menores como persona especialmente vulnerable situando la edad en la que se pueden consentir las relaciones sexuales en los 16 años. Así aquel que mantiene relaciones de carácter sexual con un menor de 16 años será castigado con una pena de 2 a 6 años. Estos actos pueden ser realizados con un tercero o el menor por sí mismo a instancia del autor.
- Cuando concurren las circunstancias descritas en los delitos de agresión sexual con o sin violencia, se castigará al autor con la pena de cinco a diez años.
- Si el menor es víctima de un delito de violación sin violencia, se castigará al autor con el delito de ocho a doce años. Si esta se practica con violencia, el marco penológico se sitúa entre los doce a quince años de prisión.
- Al igual que ocurre con los adultos estas penas se agravarán en caso de concurrir algunas de las causas previstas en la página anterior.
- Una cuestión importante a tener en cuenta: salvo que medie violencia, **el libre consentimiento del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal** por los delitos previstos en este capítulo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- Igualmente, también se protege el **entorno digital** del menor de edad. En este sentido, se prevé en el CP:

El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 181 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- El artículo 183 prevé el **acoso sexual**:
 - Se **define** como: Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.
 - **Pena**: prisión de 6 a 12 meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.
 - **Situación agravada**: de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación
 - **Pena**: prisión 1 a 2 años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.
 - **Víctima especialmente vulnerable**: pena en su mitad superior

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- En cuanto al **exhibicionismo y provocación sexual**
 - Los actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.
 - Vender, difundir o exhibir material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- Con respecto a la **prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores**:
 - **Conducta**: El que obligue mediante violación, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima a ejercer o mantenerse en la prostitución,
 - **Penas**: prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses
 - **Conducta**: lucrarse de la explotación sexual de otra persona **aún con el consentimiento de la víctima**. Se considera explotación:
 - Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
 - Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.
 - **Penas**: prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses
 - Se incrementa las penas en casos de que estos delitos se ejecuten sobre menores de edad.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- Se prevé en el artículo 188 CP: El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.
- Se incrementa las penas en caso de ser menor de 16 años o cuando la conducta se ha producido con violencia o intimidación
- Se agravará la pena cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia.
 - b) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
 - c) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se impondrá, además, una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
 - d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
 - e) Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas.
 - f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- En el caso de los menores de edad **se penaliza** también a aquel que **solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa**, una relación sexual con una persona **menor de edad** o una persona con **discapacidad** necesitada de especial protección.
- Esta conducta se castigará con prisión de uno a cuatro años de prisión.
- En caso de que el menor tenga **menos de 16 años**: prisión de 2 a 6 años.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- **Pornografía infantil:**

- Se **considera** pornografía infantil:
 - Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.
 - Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.
 - Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.
 - Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.
- Se **castiga**: la captación, utilización de menores, la producción, venta, distribución, exhibición, ofrecimiento o facilitación para lo anterior.
- **Pena**: prisión de 1 a 5 años.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- **Pornografía infantil:**

- Se castiga con pena de 5 a 9 años:
 - Cuando se utilice a menores de dieciséis años.
 - Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio, se emplee violencia física o sexual para la obtención del material pornográfico o se representen escenas de violencia física o sexual.
 - Cuando se utilice a personas menores de edad que se hallen en una situación de especial vulnerabilidad por razón de enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia.
 - Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
 - Cuando el material pornográfico fuera de notoria importancia.
 - Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.
 - Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho, aunque fuera provisionalmente, o de derecho, de la persona menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se trate de cualquier persona que conviva con él o de otra persona que haya actuado abusando de su posición reconocida de confianza o autoridad.
 - Cuando concurra la agravante de reincidencia

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- En todo caso: Los jueces y tribunales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de las páginas web o aplicaciones de internet que contengan o difundan pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección o, en su caso, para bloquear el acceso a las mismas a los usuarios de Internet que se encuentren en territorio español.

9.2. La violencia sexual. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Tipos delictivos

- Es importante tener en cuenta a efectos procesales:
 - Para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal.
 - El perdón del ofendido no extingue la responsabilidad penal
 - Los condenados por estos delitos se les impondrá, además, la medida de libertad vigilada (de 5 a 10 años en delitos graves; de 1 a 5 en delitos menos graves) que se ejecutará tras la sentencia de condena.
 - Las penas previstas en los delitos de este título se impondrán sin perjuicio de la que pudiera corresponder por los actos de violencia física o psíquica que se realizasen

